

INSTRUCCIONES:

Para dar cumplimiento a la solicitud de beca, el candidato debe ser propuesto mediante comunicación escrita al Sr/a. Director/a de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.
Cuando se trate de un funcionario público por el Jeraarca máximo del servicio.
Cuando no lo fuere, por nota de propuesta de la entidad patrocinante o mediante nota de presentación personal.

DECRETO 234/86 DE 28 DE ABRIL DE 1986

Art.6°. Serán obligaciones de los candidatos:

Suministrar toda la información requerida a efectos de calificar sus méritos personales.

Comprometerse a NO ABANDONAR CON CARÁCTER DEFINITIVO EL PAIS U ORGANISMO PUBLICO O ENTIDAD PATROCINANTE QUE LO PRESENTA POR UN TIEMPO EQUIVALENTE A 3 VECES EL TIEMPO DE DURACION DE LA BECA CON UN MINIMO DE 1 AÑO Y UN MAXIMO DE 10 AÑOS-----

Art.7° Serán obligaciones de los becarios:

Utilizar la beca de acuerdo a los fines para los cuáles fue otorgada,

Presentarse dentro de los 15 días siguientes al arribo al país donde tendrá lugar el usufructo de la beca, y al término de su estadía en la Oficina Consular Uruguaya más próxima muñido de la documentación que lo acredite como becario.

Viajar con Pasaporte Oficial de Becario y depositar su pasaporte ordinario en caso de haberlo obtenido,

Presentar, al término de la beca en la repartición administrativa a que pertenece el becario la siguiente documentación , cuya fotocopia autenticada se enviará posteriormente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la opinión adjunta del respectivo jeraarca: TITULO, CERTIFICADO o TESTIMONIO que acredite haber cumplido con los requerimientos de la beca, Tesis, Seminario, o estudio realizado. Cualquier otra información que le sea requerida con los estudios realizados.

Cumplir con todas las obligaciones inherentes a los becarios en usufructú de beca.-----

Art.8° Todo becario deberá salir del país muñido de un pasaporte cuya vigencia expirará a los 20 días de concluida la beca cuando ésta tenga una duración de hasta 180 días, y a los 45 días cuando su duración sea mayor.

En los casos que sea previsible la extensión de la beca se dejará expresa constancia en el Pasaporte.-----

En tales casos, los Agentes Consulares estarán facultados para prorrogar hasta el fin de la beca la validez de los pasaportes.

Art.9° También podrá prorrogarse la validez del pasaporte en aquellos casos en que expresamente lo requiera el Jeraarca máximo del Servicio dónde cumple funciones el becario, fundamentando su solicitud.

Art.10° El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los art.7 y 11 dará lugar , a la suspensión de toda retribución económica otorgada por el Gobierno Uruguayo y a la obligación de reintegrar los haberes percibidos por cualquier concepto para el usufructú de la beca, quedando el becario inhabilitado para futuras postulaciones sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.-----

Art.11° El becario deberá dejar sentado en declaración jurada si posee pasaporte común. A su retorno deberá entregar el Pasaporte de Becario a las autoridades pertinentes devolviéndosele el que entregara.----

DECLARO HABER LEIDO Y RECIBIDO COPIA DEL TEXTO DEL DECRETO QUE PRECEDE:

FIRMA DEL POSTULANTE A BECAS:-----